

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de abril de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 03 019 2022 00097 00

Por cuanto el pagaré arrimado con la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y SS del CGP, el Juzgado librará orden de apremio respecto a la obligación contenida en el respectivo pagaré como base de la ejecución. Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa de Caficultores de Andes LTDA., en contra de Agro Cafetales S.A.S. por las siguientes sumas dinerarias.

- Por \$1.010'954.815= como capital contenido en el pagaré N° 48108, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día 01 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o 8° del Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Tercero: Se ordena oficiar a la DIAN, conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Gloria Patricia Gómez Pineda T.P. N° 66.733 en los términos del poder a ella conferido.

De paso, se ordena por secretaria remitir el enlace de acceso al expediente digital a la suscrita apoderada, a través del correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados para tal efecto.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39c8b6df57286cde9e1be1dedc0089f106685e53f95e01a05d227927f6c2cf5**

Documento generado en 05/04/2022 10:04:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**